



## **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ**

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Acción de tutela # 2024-00040-00

Accionante, RICARDO ALIRIO RODRIGUEZ LOPEZ.

Accionados, CNSC Y PERSONERIA DE SABOYA

Derecho presuntamente vulnerado: trabajo, estabilidad laboral reforzada, mínimo vital, igualdad, seguridad social en pensión, salud y derechos de los niños.

Por competencia, asumir el conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

Teniendo en cuenta las directrices del honorable Tribunal Superior de Tunja, en materia de tutela, y con el fin de evitar nulidades, vincular a “todas las partes e intervinientes en el trámite ... y que de manera directa e indirecta influyen en la acción constitucional de tutela y las órdenes que eventualmente se deban decretar”. En el presente caso a “la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 128129, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad PERSONERÍA MUNICIPAL DE SABOYA, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 58 y 6' Categoría”

De otra parte, se ordenará a la CNSC, publicar en la página web de la entidad la presente acción de tutela. Además, deberá vincular a la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 128129, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad PERSONERÍA MUNICIPAL DE SABOYA, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 58 y 6' Categoría", con el fin de que, si lo consideran pertinente, ejerzan el derecho de defensa y contradicción dentro del presente trámite, para lo cual se concede el término de dos (2) días después de recibida la respectiva comunicación. La CNSC deberá remitir al Despacho prueba de la publicación ordenada para dejar las constancias pertinentes.

Respecto de la medida provisoria que el actor reclama, el juzgado avizora apariencia de buen derecho conforme a la narración de los hechos y, por tanto, accederá a la misma hasta tanto se defina la presente acción de tutela. Lo anterior, para impedir la consumación de un perjuicio irremediable.

En consecuencia, disponer:

1. Notificar la admisión del amparo a su promotor como al representante legal de los entes accionados como vinculados.
2. Ordenar a la CNSC, publicar en la página web de la entidad la presente acción de tutela. Además, deberá vincular a la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 128129, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad PERSONERÍA MUNICIPAL DE SABOYA, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 58 y 6' Categoría", con el fin de que, si lo consideran pertinente, ejerzan el derecho de defensa y contradicción dentro del presente trámite, para lo cual se concede el término de dos (2) días después de recibida la respectiva comunicación. La CNSC deberá remitir al Despacho prueba de la publicación ordenada para dejar las constancias pertinentes.
3. Del escrito de tutela, correr traslado a los accionados y vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
4. Acceder a la medida provisoria de suspensión de “la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 128129, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá

la entidad PERSONERÍA MUNICIPAL DE SABOYA, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 58 y 6' Categoría", hasta tanto se defina la presente acción de tutela. Lo anterior, para impedir la consumación de un perjuicio irremediable.

5. Tener como pruebas las aportadas por el accionante.
5. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PULIDO ALAYON  
Juez.

Firmado Por:  
Jaime Alberto Pulido Alayon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Chiquinquirá - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a974c4b489cc11e37b9bdc995a21b342455756aa025dd652e00c246919261fc5**

Documento generado en 08/02/2024 04:24:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**